

**Decreto Supremo que aprueba Crédito Suplementario destinado a financiar el Fondo para la Estabilización de los Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo**

**DECRETO SUPREMO N° 234-2011-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como Fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados en el mercado internacional, se traslade a los consumidores del país;

Que, el Decreto de Urgencia N° 060-2011 amplió la vigencia del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, hasta el 31 de diciembre de 2012;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 010-2004, incorporado por el Decreto de Urgencia N° 027-2010, dispone que cuando existan saldos positivos en el Fondo, su Administrador deberá transferir hasta un Setenta y Cinco por ciento (75%) de los mismos a la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, hoy Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, con una periodicidad bimestral; autorizando a esta Dirección General a transferir a dicha cuenta otros recursos extraordinarios a ser estimados según la metodología, criterios, porcentajes y hasta por el monto máximo previsto en el reglamento del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 060-2011 se autorizó la transferencia a la cuenta señalada en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias, adicionalmente a lo establecido en las normas vigentes y de manera extraordinaria, la suma de SEISCIENTOS DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 610 000 000,00) con cargo al nivel de recursos ordinarios considerado en las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual 2012-2014 Revisado para el presente año y que financia el incremento del nivel de gasto destinado a cubrir el pago al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo;

Que, asimismo, el Decreto de Urgencia N° 060-2011 establece que mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se incorporará vía crédito suplementario en el presupuesto del pliego Ministerio de Energía y Minas, los recursos mencionados en el considerando precedente, únicamente con el objeto de financiar el Fondo, conforme a los montos que determine este Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta los montos comprometidos por el Fondo con los Productores y/o Importadores;

Que, debido a que el precio internacional promedio del petróleo ha pasado de US\$ 79 por barril en el año 2010 a un promedio de US\$ 95 por barril en lo que va del presente año, alcanzando un nivel máximo de US\$ 114 por barril a fines del mes de abril, el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo ha venido acumulando considerables obligaciones con los productores y/o importadores de combustibles;

Que, en consecuencia resulta necesario asignar recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 para cancelar las obligaciones originadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias, por el monto de SEISCIENTOS DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 610 000 000,00);

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 060-2011; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

### Artículo 1°.- Autorización de Crédito Suplementario

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 hasta por la suma de SEISCIENTOS DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 610 000 000,00), destinado a financiar el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, conforme a lo que establezca el Administrador del Fondo según el orden temporal de los recursos comprometidos, de acuerdo al detalle siguiente:

<b>INGRESOS:</b>	<b>(En Nuevos Soles)</b>
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1. RECURSOS ORDINARIOS (Mayor recaudación)</b>	610 000 000,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>610 000 000,00</b>

### EGRESOS: (En Nuevos Soles)

<b>SECCION PRIMERA</b>	<b>: Gobierno Central</b>
PLIEGO	016 : Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Energía y Minas - Central
FUNCIÓN	12 : Energía
PROGRAMA FUNCIONAL	011 : Transferencias e Intermediación Financiera
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0019 : Transferencias de Carácter General
ACTIVIDAD	023075 : Transferencias al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1. RECURSOS ORDINARIOS

GASTOS CORRIENTES	
2.5 Otros Gastos	610 000 000,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>610 000 000,00</b>

### Artículo 2°.- Procedimientos para la desagregación de los Recursos

2.1. Autorízase al Titular de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático y genérica del gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco

(5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, solicita a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente norma.

### Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil once

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas